

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán *dos reales* por cada línea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**DECRETOS.**

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Presidente interino del Consejo de Ministros y Ministro interino de la Guerra Me ha presentado el Brigadier de la Armada D. Juan Bautista Topete; quedando altamente satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Atendiendo á las relevantes circunstancias que concurren en el Capitan General de Ejército D. Francisco Serrano y Dominguez, Duque de la Torre,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**DECRETOS.**

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Juan Bautista Topete; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Eugenio Montero Rios; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de

mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Segismundo Moret y Prendergast; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado D. José Maria Beranger; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion Me ha presentado D. Práxedes Mateo Sagasta; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. José de Echegaray; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Ultramar Me ha presentado D. Adelardo Lopez de Ayala; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de

mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Cristino Martos, Diputado que ha sido de las Cortes Constituyentes,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Augusto Ulloa, Diputado que ha sido de las Cortes Constituyentes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Segismundo Moret y Prendergast, Diputado que ha sido de las Cortes Constituyentes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Contraalmirante de la Armada D. José Maria de Beranger y Ruiz de Apodaca, Diputado que ha sido de las Cortes Constituyentes,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Práxedes Mateo Sagasta, Diputado que ha sido de las Cortes Constituyentes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente que ha sido de las Cortes Constituyentes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Adelardo Lopez de Ayala, Diputado que ha sido de las Cortes Constituyentes,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**ÓRDEN.**

Ilmo. Sr.: El Regente del Reino se ha servido nombrar Vocales del Tribunal de las oposiciones en la próxima convocatoria para el ingreso en el cuerpo de empleados de Aduanas, con sujecion al artículo 9.º del reglamento del mismo cuerpo, á D. Joaquin Maria Sanromá, Subsecretario de este Ministerio; á D. Pablo de Santiago y Perminon, segundo Jefe de esa Direccion general; á D. Pedro Pastor y Maseda, Jefe de la Intervencion de la Administracion económica de esta provincia y Subdirector que ha sido de la Direccion general de Impuestos indirectos, y á los Catedráticos de las asignaturas de examen D. Acisclo Vallin y Bustillo, D. Félix Marquez, D. Mariano Carreras y Gonzalez y D. Enrique Leming; debiendo ejercer el primero el cargo de Presidente, y el segundo el de Secretario.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28

de Diciembre de 1870. — Sr. Director general de Rentas. — Moret.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### ORDEN.

Excmo. Sr.: En orden fecha 4 del corriente doy traslado á V. E. del decreto expedido por S. A. el Regente del Reino en igual día creando en este Ministerio el Consejo de Filipinas, cuya disposición se ha publicado en la *Gaceta* oficial del 17 de este mes. La lectura de la exposición de motivos que le precede y de su parte dispositiva penetrarán á V. E. de lo importante que es para las Islas la pronta constitución de un cuerpo, en el que se hallen representados en la Península de una manera directa y eficaz los intereses locales. Estimándolo así, el Gobierno de S. A. encarga á V. E. proceda á dar inmediato cumplimiento al referido decreto, comunicándolo al Ayuntamiento de esa capital á fin de que con toda la brevedad posible y con arreglo á lo que en aquel se preceptúa elee por conducto de V. E. á esta Superioridad las propuestas de los que á su juicio se hallen en condiciones de formar parte del Consejo; en la inteligencia de que el Gobierno desea que el país filipino tenga una representación genuina desempeñada por individuos que á la ilustración y perfecto conocimiento de aquella localidad y de las reformas que el régimen por que hoy se rigen las Islas exige reúnan la independencia de carácter necesaria para sostener con entereza y dignidad las legítimas aspiraciones de aquellos pueblos. Para alcanzar este resultado es menester que V. E. procure por todos los medios alejar la influencia oficial, dejando al Ayuntamiento de Manila en libertad absoluta para verificar las propuestas, sin que sea obstáculo á su formación que los individuos que hayan de figurar en ellas residan en las Islas ó en la Península.

Lo que de orden de S. A. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1870. — Moret. — Sr. Gobernador superior civil de las Islas Filipinas.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Instrucción pública. — Segunda enseñanza.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en ese centro directivo á consecuencia de las consultas elevadas al mismo acerca de si los Ingenieros á que se refiere el art. 220 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857 y los Regentes de segunda clase pueden ser nombrados Auxiliares de cátedras vacantes en los Institutos de segunda enseñanza; S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que tanto los Ingenieros como los Regentes arriba expresados pueden ser nombrados Auxiliares para las cátedras que resulten vacantes en los Institutos en las Secciones á que sus títulos correspondan.

2.º Que los Doctores y Licenciados en Ciencias sean preferidos á los Ingenieros,

y estos á los Regentes, en caso de competencia.

Y 3.º Que esta disposición se publique en la *Gaceta* para los efectos consiguientes.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1870. — Echeagaray. — Sr. Director general de Instrucción pública.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Secretaría. — Negociado 3.º — Elecciones. — Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan pasarán ó comisionarán persona que los represente con oficio á recoger el número de cédulas electorales que tienen expedidas en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde la fecha de esta circular.

Alpedrete.  
Camarma de Esteruelas.  
Humanes.  
Madarcos.  
Navarredonda.  
Parla.  
Pezuela de las Torres.  
Piñuecar.  
Rivas y Vacia-Madrid.  
Serrada.  
Somosierra.  
Talamanca.  
Valdeavero.  
Valdemanco.  
Villaverde.  
Zarzalejo.

Madrid 4 de Enero de 1871.

El Gobernador,

IGNACIO ROJO ARIAS.

### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Excm. Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta por segunda vez el suministro de 12.500 varas de lienzo coruña con destino al Hospital general de esta corte, bajo el siguiente pliego de condiciones, verificándose el remate con arreglo al modelo formulado en el mismo, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.250 pesetas, equivalente al diez por ciento del importe de las referidas 12.500 varas de lienzo, bajo el tipo de una peseta vara, debiendo tener lugar la subasta á los diez días de hallarse anunciado en la *Gaceta*, y si esta fuese festivo se verificará al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la misma, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 3 de Enero de 1871. — El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta por segunda vez el suministro de 12.500 varas de lienzo coruña con destino al Hospital general de esta corte.

1.º El contratista ha de suministrar durante quince días posteriores á la aprobación de la subasta 12.500 varas de lienzo de coruña, con destino al Hospital general de esta corte.

2.º El lienzo ha de ser de hilo puro sin mezcla alguna y su tejido de anchura iguales enteramente á los de las muestras que existen de manifiesto en la Secretaría de esta corporación.

3.º Se fijará como tipo el precio de una peseta vara, cuyo total importe se satisfará al contratista cuando haya concluido de entregar el género en la Dirección del Establecimiento con el V.º B.º del Visitador del mismo.

4.º Para la celebración de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, á saber:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelación.

2.º Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.200 pesetas, equivalente al diez por ciento del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.º El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

5.º A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acto.

6.º La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

7.º Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación superior; y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

8.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del veinte por ciento á que asciende el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se re-

fiere la anterior condición, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.º de la condición 4.º, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones del Gobierno ó de la provincia: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: *Primero*. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

*Segundo*. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11.º Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

*Primero*. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

**Segundo.** De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

**Tercero.** De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar á los diez días contados desde el en que salga anunciada la subasta en la *Gaceta*, advirtiéndose que si recayese en día festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en el salón de sesiones de la Diputación provincial, calle del Sacramento, núm. 1, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 3 de Enero de 1871.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excmo. Diputación provincial de Madrid el suministro de 12.500 varas de lienzo coruña con destino al Hospital general de esta corte, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

**SEXTA SECCION.**

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el día 18 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de los trozos de carretera que se designan á continuacion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el Ministerio de Fomento; hallándose en el mismo punto de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo remate, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la

primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Madrid 20 de Diciembre de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion del trozo... de la carretera de... á..., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, en pesetas y céntimos, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la adjudicacion de los referidos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Madrid á Cádiz.—Trozo único.—Presupuesto de acopios: 6.979 pesetas 56 céntimos.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Trascurrido el término prefijado por la legislación vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Baron de Zenija, y no constando se haya presentado hasta el día interesado alguno á reclamarle, en cumplimiento de lo mandado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante del referido título para que los que se consideren con derecho á él puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia en el término de seis meses á fin de obtener la oportuna declaracion á su favor, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 3 de Enero de 1871.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.*

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de doña Carlota Ceballos Lopez, viuda del Brigadier D. Remigio Abad, vecina que fué de esta capital, habitante calle de Juan de Herrera, núm. 6, cuarto segundo, derecha, acaecido en 14 de Noviembre último, para que en el término de 30 días comparezcan en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro y Escribanía de D. Nicolás de Motta, donde se sigue el expediente de abintestato de dicha señora, á usar de su derecho.

Madrid 22 de Diciembre de 1870.—Motta.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.*

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Bernardo Haredo y Luguera, vecino que fué de esta capital, casado, de 35 años de edad, de oficio cubero, cuyo paradero y domicilio se ignora, á fin de que en el término de nueve días comparezca en el referido Juzgado del Hospicio y Escribanía de D. Francisco de Lanzas, sito en el edificio ex-convento de las Salesas Reales y su piso principal, á responder de los cargos que le resultan por virtud de causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones á su esposa Guillerma Avilés, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Octubre de 1870.—Francisco de Lanzas.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.*

D. Julian de la Cantera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por el presente cito y llamo á D. Pelayo Montoya, que aparece empadronado en la calle del Olivo, núm. 6, cuarto segundo, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion á virtud de exhorto del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza en causa criminal que en el mismo se instruye contra Francisco Sanchez Torrecilla por estafa; con apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Diciembre de 1870.—Julian de la Cantera.—Por mandado de S. S., Celestino de Flores.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.*

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se saca á pública subasta, que tendrá lugar el día 30 del próximo mes de Enero, en la Audiencia de su señoría, Palacio de Justicia, una casa sita en la villa de Aranjuez y su calle de las Infantas, señalada con el número 24 moderno y 17 antiguo, de la manzana 15, compuesta de cueva, planta baja, principal y boardilla, en una superficie de 1.581 piés cuadrados, ó sean 666 metros 23 centímetros, habiendo sido retasada por segunda vez en la cantidad de 12.580 pesetas, á rebajar cargas, no incluyéndose el terreno por pertenecer al Patrimonio de la Corona; advirtiéndose no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la segunda retasa.

Madrid 30 de Diciembre de 1870.—Ecequiel Arizmendi.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.*

En virtud de providencia del señor D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magis-

trado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de ella, refrendada por el Escribano D. Juan Joaquin Jimenez, por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Seijas Rodriguez, vendedor que fué de pan en la tienda de salchicheria que hay en la casa núm. 89 de la calle de Toledo, para que dentro del término de nueve días se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, ó sea en el ex-convento de las Salesas, á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se instruye sobre estafa; advirtiéndose de que en otro caso se sustanciará en su rebeldía.

Madrid 14 de Diciembre de 1870.—Raimundo Fernandez Cuesta.—Juan Joaquin Jimenez.

En virtud de providencia del señor don Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de ella, refrendada por el Escribano D. Juan Joaquin Jimenez, por el presente segundo edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Francisco Lorenzo Jover para que dentro de nueve días se presente en la Audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, ó sea en el ex-convento de Salesas, á fin de practicarle cierta diligencia en causa criminal; advirtiéndose de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Diciembre de 1870.—Raimundo Fernandez Cuesta.—Juan Joaquin Jimenez.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.*

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano D. Benito Gutierrez Garcia, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á don Manuel Garcia de la Toya, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitas en el edificio que fué de las Salesas, con el fin de recibirle declaracion en causa criminal.

Madrid 31 de Diciembre de 1870.—V. B.—El Escribano, Gutierrez.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano D. Benito Gutierrez Garcia, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á D. Basilio Garcia, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Benito Gutierrez Garcia, sitas en el edificio que fué de las Salesas, para que se ratifique en una declaracion que tiene prestada en causa criminal.

Madrid 31 de Diciembre de 1870.—V. B.—El Escribano, Gutierrez.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.*

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 17 de Noviembre de 1870, el Sr. D. Ra-

mon Casanova y Belda, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad, habiendo visto estos autos, y

Resultando primero: Que por D. José Alvarez Lombardero, como marido y conjunta persona de Doña María Sanchez, se solicitó se le recibiera información y declarara pobre para litigar con D. Manuel Alés y su esposa María Antonia Alvarez:

Resultando segundo: Que conferido traslado á estos y Fiscal del Juzgado, no habiéndolo evacuado los primeros, les fué acusada la rebeldía y mandaron entender las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado:

Resultando tercero: Que recibidos los autos á prueba dentro del término y con citación contraria, se ha practicado la propuesta por el actor:

Considerando primero: Que D. José Alvarez Lombardero ha acreditado por medio de testigos no poseer bienes ni rentas que excedan del doble jornal de un bracero en esta capital:

Considerando segundo: Que el mismo no figura como contribuyente en ningún concepto, según informe de la administración económica de esta provincia:

Vistos los artículos 182 y demás referentes de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. José Alvarez Lombardero, como marido de Doña María Sanchez, para litigar con D. Manuel Alés y su esposa Doña María Antonia Alvarez.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará en los periódicos oficiales por la rebeldía de los demandados, lo pronuncio, fallo y mando.—R. Casanova y Belda.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Ramon Casanova y Belda, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad, en Madrid á 17 de Noviembre de 1870.—Donato Toledo.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 22 de Noviembre de 1870, el Sr. Don Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, habiendo visto estos autos, y

Resultando primero: Que por doña Antonia Melero se solicitó se le recibiera información de pobreza para litigar con D. José Verge:

Resultando segundo: Que conferido traslado á este y Promotor fiscal del Juzgado, no habiéndolo evacuado el primero le fué acusada la rebeldía y mandaron entender con los estrados del Juzgado las sucesivas diligencias:

Resultando tercero: Que recibidos los autos á prueba dentro del término y con citación contraria se ha practicado la propuesta por la parte actora:

Considerando primero: Que doña Antonia Melero ha acreditado por medio de testigos que no posee bienes ni rentas cuyo importe exceda del doble jornal de un bracero en esta capital:

Considerando segundo: Que según informe de la Administración económica no figura dicha señora como contribuyente en ningún concepto:

Vistos los artículos 182 y demás referentes de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo que debo declarar y declaro po-

bre en sentido legal á doña Antonia Melero para litigar con D. José Verge, y con opción á disfrutar de los beneficios que la ley concede á los de su clase.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará en los periódicos oficiales, mediante la rebeldía del demandado, lo pronuncio, fallo y mando.—Francisco Garcia Franco.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, estando celebrando audiencia pública ordinaria por ante mí el infrascrito Escribano, de que doy fé, en Madrid á 22 de Noviembre de 1870.—Donato Toledo.»

En virtud de providencia del señor don Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada por el Escribano del mismo D. Emilio Monet, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Leocadio N., mozo de tahona, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal de las Salesas, á prestar indignatoria en causa que se sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.—Emilio Monet.

En virtud de providencia del señor don Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada por el Escribano D. Emilio Monet, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á don Antonio Pícolo Grasso y D. Fernando Mora Garcia para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á oír una notificación en causa que contra ellos se sigue por abusos deshonestos; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.—Emilio Monet.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Palacios y Toro, Juez municipal del distrito de la Latina é interino de primera instancia del de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza á Manuel Gonzalez Pinto, de oficio albañil, y Juan Nieto Palacios, individuo que fué de Orden público, para que en el término de nueve días comparezcan á declarar en dichos Juzgado y Escribanía de D. Pedro Advincula Villarrubia en causa que se sigue contra Emilio Quintana Romeral y el Manuel Gonzalez Pinto por hurto de un pañuelo. Madrid 29 de Diciembre de 1870.

#### Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

D. Zacarias Bermejo, Juez municipal é interino de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido por hallarse usando de licencia el propietario.

Por el presente á los Alcaldes y Jue-

ces municipales de la provincia les hago saber: Que en este juzgado y por la Escribanía del actuario que da fe me hallo instruyendo causa criminal de oficio en averiguación de quiénes sean dos hombres desconocidos, uno montado en un caballo alto, pelo rojo, y otro de á pié, armado de una escopeta, que la tarde del día 5 de los corrientes robaron en término de Daganzo de Arriba á Eugenio Matasanz y Baltasar Garcia, vecinos de Valleruelo de Sepúlveda, los objetos que se expresan á esta continuación, en cuya causa he acordado que por los Alcaldes y Jueces municipales de esta provincia se proceda dentro de su respectiva jurisdicción á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado de dichos dos hombres y de los efectos robados si se hallasen en su poder; y que para que llegue á noticia de todos se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Alcalá de Henares á 30 de Diciembre de 1870.—Zacarias Bermejo.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

#### Efectos robados.

Siete duros y medio en plata y calderilla.—Un macho mular de cinco años, pelo rojo, la alzada sobre la marca, herrado de las cuatro patas, recién esquilado, y un poco rozado el lomo.—Dos sacos con ocho arrobas de jabon.—Dos capas.—Unas alforjas con una barrilla de paja.—Cuatro mantas, dos rayadas de blanco y negro, otra blanca y otra de jerga.

#### Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Francisco Latrille, que se supone reside en Madrid y fué Comisionado de apremio por la Hacienda pública en el pueblo del Vellon en Abril de 1867, para que dentro del preciso término de nueve días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo por usurpación de atribuciones; apercibido de que si no se presentase se le declarará en rebeldía, procediéndose á lo que haya lugar, cuyo llamamiento se hace por tercera y última vez.

Dado en Torrelaguna á 30 de Diciembre de 1870.—Miguel Plácido Sierra.—De su orden, Justo Quesada.

#### AYUNTAMIENTOS.

##### Alcaldía popular de La Olmeda de la Cebolla.

El Ayuntamiento popular de esta villa, en virtud de lo que dispone el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último y en conformidad á lo mandado en la ley municipal, ha acordado que en atención al corto vecindario de esta localidad sólo haya un distrito y colegio electoral para las próximas elecciones.

La Olmeda de la Cebolla 25 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Leandro Martinez.

##### Alcaldía popular de Ajalvir.

El Ayuntamiento que presido ha dividido el término jurisdiccional en dos

distritos y dos colegios electorales, conforme á lo dispuesto por la ley, lo que ha verificado en la forma siguiente:

#### Primer distrito.

Un solo colegio. Comprende las calles de las Procesiones, de la Fragua, de la Iglesia, de los Jitanos, de la Atarre, del Cura, de la Paloma, de los Almendros y plaza de la Constitución.

#### Segundo distrito.

Otro colegio. Comprende las calles Mayor, de la Fuente, Barrionuevo, de las Cobachuelas, San Sebastian, Cantaranas, Real de Colmenar, Carrapazuolos y de la Soledad.

Lo que se anuncia al público á los efectos que la ley determina.

Ajalvir 27 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Cándido Gonzalez Martinez.

#### Alcaldía popular de Garganta.

El Ayuntamiento de este pueblo, en cumplimiento á lo que previene el artículo 8.º del decreto de 27 de Setiembre último, en sesión celebrada en el día de ayer ha acordado que en conformidad á lo dispuesto en los artículos 34 y 36 de la ley municipal, y en atención al corto vecindario de esta, solo haya un distrito y colegio electoral para las próximas elecciones.

Lo que se pone en conocimiento del público por si tienen que hacer alguna reclamación en contrario.

Garganta 29 de Diciembre de 1870.—V. B.—P. D., el Secretario, Luis Casel.

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 1.º de Enero de 1871, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben.

#### INGRESOS.

	Reales vn	Número de impositivos.	Nuevos impositivos	Total de impositivos.
P.º de las Descalzas.	60.158	202	19	221
P.º de San Millan 11.	4.882	27	»	27
C.º de San Pablo 22.	3.320	14	2	16
Totales...	68.360	243	21	264

#### REINTEGROS.

	Reales vn.	Número de pagos por saldo	Idem á cuenta	Total número de pagos.
P.º de las Descalzas.	53.255'28	26	8	34

Los Directores Consejeros, Duque de Frias.—Duque de Veragua.—Emilio Bernar.—Sabino Herrero.—José Abascal.—Ramon Maria Calatrava.—Marqués de Perales.—Ruperto F. de las Cuevas.—Santiago Angulo.—Patricio Lozano.—El Director, José Pulido y Espinosa.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.